

ORDENANZA MUNICIPAL N° 259-MVES

Villa El Salvador, 26 de setiembre de 2012

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Informe N° 221-2012-GR/MVES de fecha 17/09/2012 de la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar, que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sustituido por el artículo 24° del Decreto Legislativo N°. 952, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)”;

Que, de acuerdo con lo normado en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 1533-MML, se regula el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que, crean modifican o regulan tasas o contribuciones, constituyendo requisito indispensable para su vigencia, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima;

Que, conforme a las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en el expediente N° 0053-2004-PI/TC (17.08.07), se señala como requisito para su validez, la ratificación de las Ordenanzas sobre Arbitrios; y en el expediente N°. 0018-2005-PI/TC (19.07.06), se precisa el uso de criterios de distribución de los costos de los servicios públicos, debiendo cada municipio sustentar técnicamente las fórmulas que se adapten a su realidad;

Que, en este sentido el Tribunal Fiscal, con Resolución N° 03264-2-2007, emitida en el expediente N° 3642-2006, publicada el 26.04.2007 en el Diario Oficial “El Peruano”, estableció las pautas para la determinación y distribución de los arbitrios municipales, al amparo de los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional antes acotadas, referidas a la identificación de los costos del Servicio y la justificación o sustentación de todo concepto que permita conocer a los interesados, como se ha configurado la obligación tributaria;

Que, asimismo en el Informe Defensorial N° 106, de la Defensoría del Pueblo, publicado el 03.10.06 en el Diario Oficial “El Peruano”, con referencia a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, se estableció recomendaciones para la elaboración de estos tributos, especialmente respecto de la transparencia en la presentación del costo de los Arbitrios;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 055-2012-GM/MVES del 26/06/2012, rectificadas y ampliadas por las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 058-2012-GM/MVES, N° 077-2012-GM/MVES del 15/08/2012 y N°. 128-2012-GM/MVES del 13/09/2012 respectivamente, se conformó el Equipo Técnico Encargado de Formular el Cuadro de Tasas por Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013. El equipo técnico está conformado por el Gerente de Rentas, el Gerente de Servicios Municipales, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, el Sub Gerente de Administración y Orientación Tributaria y el Sub Gerente de Áreas Verdes;

Que, en lo que respecta al arbitrio de serenazgo es preciso mencionar que mediante Ordenanza N°. 147-MVES de fecha 12/12/2006, ratificada por Acuerdo de Concejo N°. 460 de fecha 22/12/2006, se reguló el régimen tributario de dicho

arbitrio, siendo necesario proceder a su reactivación atendiendo al alto índice de peligrosidad e inseguridad que impera en el distrito;

Que, se formula el Cuadro de Tasas por el Arbitrio Municipal de Serenazgo y la Estructura de Costos del Servicio Público de Serenazgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013, el cual comprende 1 anexo, que forma parte integrante de esta ordenanza; así como el Informe Técnico Financiero de Costos por el citado arbitrio, luego de haberse verificado que se cumple con los lineamientos y formatos establecidos en la Directiva sobre Determinación de Costos de los Servicios aprobados en Ordenanzas Distritales de la provincia de Lima del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima – SAT, Directiva N° 001-006-00000015; remitiéndose todos los actuados conjuntamente con el Proyecto de Ordenanza a Gerencia Municipal, para la prosecución del trámite. Siguiendo el trámite, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Villa El Salvador emite opinión legal "favorable";

Que, por otro lado se cumple con la publicación del referido proyecto de Ordenanza en el Portal Institucional, conforme a lo dispuesto por el artículo 14° del Decreto Supremo N°. 001-2009-JUS "Reglamento que establece las Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos normativos y Difusión de Normas Legales de carácter General";

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 221-2012-GR/MVES de fecha 17/09/2012 de la Gerencia de Rentas, con el Informe N° 340-2012-OAJ/MVES de fecha 24 de setiembre del 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con el Artículo 69-B° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 9°, incisos 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto mayoritario del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CALCULO DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 (REACTIVACION)

Artículo 1°.- OBJETO

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y de conformidad con las leyes complementarias y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se establece en la Jurisdicción de Villa el Salvador, el marco legal y de distribución de costos de servicios para la determinación del Arbitrio de Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2013. (REACTIVACION)

Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes del Arbitrio Municipal de Serenazgo, los propietarios de los predios ubicados en el distrito, ya sea que los habiten o se encuentren desocupados, desarrollen actividades en ellos o cuando un tercero use el predio, con título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo, el poseedor del predio.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En caso de los predios de propiedad del Estado Peruano, se considerara contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio en afectación en uso o bajo cualquier otro título.

En su defecto, será considerado contribuyente, el ocupante de los mismos.

Artículo 3°.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

Artículo 4°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación, complementación y/o mantenimiento en forma general de los Servicios Públicos Locales (Reactivación del Serenazgo).

Artículo 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RESPONSABLE EN CASO DE PROPIETARIO INDETERMINADO

Son responsables solidarios al pago del arbitrio municipal de Serenazgo, los poseedores o tenedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito, bajo cualquier título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de sujetos obligados al pago tributario, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores de los predios afectados, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos propietarios.

Artículo 6°. DETERMINACIÓN DEL SUJETO DEL ARBITRIO - CASO DE TRANSFERENCIA DE INMUEBLES

Tratándose de predios sujetos a transferencia, el adquirente en su condición de obligado asumirá el pago de los arbitrios municipales, naciendo la nueva obligación tributaria para el adquirente, al siguiente periodo mensual en que adquirió la condición de propietario.

Artículo 7°. -DEFINICIONES

1. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, instalaciones fijas o permanentes, destinada a cualquier uso, ubicado dentro de la jurisdicción de Villa El Salvador.

Entiéndase por predio rustico a aquel predio que no cuenta con los servicios de agua energía eléctrica, vías de comunicación y está destinado principalmente a actividades agrarias.

Se declaran como predios independientes, los espacios o secciones de un mismo predio destinados a usos distintos al principal.

En los casos de terrenos sin construir no se cobrará el Arbitrio de Serenazgo.

En los casos de régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y común, las cocheras o estacionamientos, aires, azoteas y depósitos no darán lugar al pago de los arbitrios, salvo que se encuentren arrendados, hayan sido dados en uso a terceros o sean empleados para desarrollar o complementar actividades económicas o de servicio.

2. ARBITRIO DE SERENAZGO (REACTIVACION)

Comprende la implementación, mantenimiento y ejecución de la seguridad ciudadana en el distrito, que corresponde a labores de vigilancia pública, seguridad vial y atención de emergencias.

Artículo 8°. - PREDIOS CON MÁS DE UN USO

Los contribuyentes (propietarios o poseedores) que cuenten con predios integrados por varias unidades independientes, y que tengan uso para fines comerciales y/o de servicios ya sean ocupados por el mismo contribuyente o por terceros, presentarán ante la Administración Tributaria, una Declaración Jurada de Autovaluo, por cada anexo o sección, considerando el uso del mismo. Caso contrario, se faculta a la Gerencia de Rentas, a realizar ésta determinación de oficio, aplicando las sanciones respectivas.

El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen.

Artículo 9° PERIODICIDAD, DETERMINACIÓN Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION.-

El arbitrio regulado por la presente Ordenanza es de periodicidad y de vencimiento mensual, debiendo de cancelarse dentro de los plazos establecidos (último día hábil de cada mes).

Artículo 10°. CRITERIOS TÉCNICOS DE LA DETERMINACION Y DISTRIBUCIÓN DE LAS TASAS DEL ARBITRIO

El arbitrio de Serenazgo aprobado en la presente Ordenanza ha sido calculado en función del costo operativo y efectivo del servicio a prestar, que se distribuirá entre los responsables u obligados de los predios ubicados en la jurisdicción distrital, según se detalla en el anexo que es parte integrante de la presente ordenanza.

Para la determinación de los montos a pagar por el arbitrio de Serenazgo, que se señala en la presente Ordenanza, se emplea los siguientes criterios:

A). SERENAZGO:

Ubicación del predio: criterio predominante que se establece en función a:

- **Área de actividad delictiva predominante:** Zona geográfica determinada por el criterio de actividad delictiva predominante, que determina la mayor o menor asignación de recursos, las que se encuentran descritas en el anexo correspondiente que forma parte de la presente ordenanza.
- **Ubicación por Zona de riesgo:** Criterio que establece zonas de riesgo – identificadas por cuadrantes dentro de cada área de actividad delictiva predominante, señalada en el párrafo anterior.
- **Uso del predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realizara en el predio.

Artículo 11°. - INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Serenazgo, los predios de propiedad o que sean ocupados por:



- a) La Municipalidad de Villa El Salvador y los predios ocupados por la entidad, para el cumplimiento de sus fines.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentran destinados a monasterios, conventos sin fines de lucro.
- d) La Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas.

Artículo 12- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA DETERMINACIÓN

Las tasas aprobadas en la presente Ordenanza, tienen como justificación la estructura de costos del servicio, metodología y criterios empleados para la determinación del arbitrio de Serenazgo comprendido en el Informe Técnico Financiero de Costos, que se aprueban y se detallan en el anexo que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 13°.- RENDIMIENTO DEL ARBITRIO

El monto recaudado por el concepto del arbitrio de Serenazgo constituye renta de la Municipalidad de Villa El Salvador. El rendimiento del arbitrio será destinado única y exclusivamente a financiar el costo del servicio de Serenazgo.

Artículo 14°.- IMPORTE DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

El importe del Arbitrio Municipal de Serenazgo a cobrar para el Ejercicio Fiscal del año 2013, se encuentra detallado en el Informe Técnico Financiero de Costos que forma parte de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Apruébese el Informe Técnico Financiero que comprende la explicación de costos del servicio de Serenazgo; el número de contribuyentes y predios entre los cuales se distribuirá el costo del arbitrio señalado; la metodología para la distribución de los costos del servicio; cuadro comparativo del arbitrio por tipo de contribuyentes y predios, justificación a detalle del incremento producido respecto de los costos del arbitrio con relación al ejercicio anterior aplicable. Los cuadros de estructuras de costos y los cuadros de estimación de ingresos anuales.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2013, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba la ratificación de la presente ordenanza, publicándose conjuntamente el texto íntegro de la Ordenanza, Informe Técnico, Estructura de Costos y Estimación de Ingresos.

La información de la Ordenanza de Ratificación emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima se podrá encontrar en la Página Web del SAT, cuya dirección URL es www.sat.gob.pe.

Tercera.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma.

Cuarta.- La Secretaría General del Concejo, en coordinación con la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Rentas o la que haga sus veces, Gerencia de Servicios Municipales o la que haga sus veces, quedan encargadas de gestionar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, la ratificación de la presente Ordenanza.

Quinta.- La Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas o la que haga sus veces, Gerencia de Servicios Municipales o la que haga sus veces, Gerencia de Administración o la que haga sus veces y Agencias Municipales de Desarrollo, quedan encargadas del cumplimiento de la presente norma.

Sexta.- Encárguese a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística, conjuntamente con la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que el texto íntegro de la Ordenanza, conjuntamente con sus anexos se publiquen en el Portal Institucional www.munives.gob.pe, así como en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.pe

Sétima.- Déjese sin efecto toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1.8 CONCLUSIONES

1. El arbitrio mensual para el servicio de Serenazgo del año 2013 se ha obtenido teniendo en cuenta las disposiciones del SAT, y los criterios de USO e Incidencia en número de intervenciones en la zona de servicio.
2. En el distrito de Villa El Salvador la cultura tributaria de los vecinos no está arraigada en la población, se necesita sensibilizar a los usuarios para mejorar la recaudación y así brindar mejores servicios desde el gobierno local.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 264-MVES

Villa El Salvador, 27 de Noviembre de 2012

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y visto el Proyecto que modifica la Ordenanza N° 259-MVES y el Dictamen N° 05-2012 de la Comisión de Rentas y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nros. 27680 y 28607, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dicho cuerpo normativo también otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en ejercicio de dicha potestad y conforme a las reglas vinculantes en la materia, contenidas en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No. 00053-2004-PI/TC, el Concejo expidió las Ordenanzas Nos. 111, 112, 113 y 114, relativas al Régimen Legal de los Arbitrios Municipales de los ejercicios del 2002 a 2005;

Que, la Municipalidad a formulado los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2013, en merito de la Ordenanza N° 1533-MML (27-Junio2011), que Aprueban Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, y aplicación de la Directiva N° 001-006-0000001, de Metodología de Costos Aprobada por el SAT, (de aplicación obligatoria por las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima en la determinación de los costos de los servicios municipales). Como consecuencia y bajo los preceptos expuestos se emitió la Ordenanza N° 259-MVES aprobando el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, que establece el régimen tributario aplicable al Arbitrios Municipal de Serenazgo en el distrito de Villa El Salvador, de las cuales se efectúa las modificaciones producto del Requerimiento N° 004-090-00007572 del Servicio de Administración Tributaria SAT en estricta observancia de los principios constitucionales para la creación de tributos, en fiel cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional y normas vinculantes;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 433-A-2012-OAJ/MVES de fecha 23 de noviembre de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9°, numeral 9), y Artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó **POR UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 259 MVES

Artículo Primero. - Modifíquese el Art. 11° de la Ordenanza N° 259-MVES que dice:

*Artículo 11° INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Serenazgo, los predios de propiedad o que sean ocupados por:

- a) La Municipalidad de Villa El Salvador y los predios ocupados por la entidad, para el cumplimiento de sus fines.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentran destinados a monasterios, conventos reconocidos por el Estado sin fines de lucro.

d) La Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas.

" Debiendo decir:

"Artículo 11° INAFECTACIONES y EXONERACIONES:

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Serenazgo, los predios de propiedad o que sean ocupados por:

- a) La Municipalidad de Villa El Salvador y los predios ocupados por la entidad, para el cumplimiento de sus fines.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentran destinados a monasterios, conventos reconocidos por el Estado sin fines de lucro.
- d) Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas.
- e) Los terrenos sin construir.
- f) Los terrenos rústicos ubicados en la zona agropecuaria.

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios de Serenazgo:

- a) Predios de Uso Educativo.
- b) Asistencia Gratuita.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- APROBACIÓN DE ANEXOS

Apruébese el nuevo Informe Técnico y los Anexos adjuntos para la presente Ordenanza Municipal, los mismos que forman parte integrante de ésta y sustituyase la aprobada en la Ordenanza N° 259-MVES.

Segunda.- Dispóngase, que si el contribuyente no se encontrara conforme con los cálculos de las Tasas expresadas en la Ordenanza N° 259-MVES, como en la presente modificatoria, esté podrá realizar Declaración Jurada Rectificatoria a fin de que se realice en recálculo de las Tasas aplicadas al predio.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde